



FIRMADO POR:

INFORME N° 00005-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS

A : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Residuos Sólidos,
Vivienda, Construcción y Saneamiento¹

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyectos

RUFINO CCALLO ZAPANA
Especialista I en Ingeniería

CRISTINA ZAPATA JÁUREGUI
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

DANY ERNESTO CHUNGA BENAVIDES
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II

MILAGROS BARRENECHEA ARANGO
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

JHONATAN ANDRE TREJO AQUINO
Especialista en Información Geográfica para el equipo SIG – Nivel II

JORGE ALBERTO ALVA PASAPERA
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Se declara como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Áreas de Acondicionamiento de Residuos Sólidos"*, presentado por TRANSER E.I.R.L.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00002-2025 (02.01.2025)

FECHA : San Isidro, 16 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00002-2025, de fecha 02 de enero de 2025, TRANSER E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de

¹ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y áreas de acondicionamiento de residuos sólidos*" (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), proponiendo la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa GEO CONSULT SERVICE S.A.C., como la encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2** Con fecha 03 de enero de 2025, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite RS-CLS-00002-2025, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles -SENACE (en adelante, **PUPCA**), en concordancia con el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.3** Mediante Auto Directoral N° 00018-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00002-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse como no presentada la citada solicitud de clasificación.

II. OBJETO

Verificar si el Titular cumplió con subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00002-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, con el propósito de verificar si corresponde: i) admitir a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto; o ii) declararla como no presentada

III. ANÁLISIS

Sobre la normativa aplicable

- 3.1** De conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante LGIRS) aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 modificada mediante la Ley N° 32212², y desde la entrada en vigencia de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**),

² Ley que modifica el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Ley 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, para Fortalecer la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos

Artículo 17. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

El SENACE es la autoridad competente para evaluar y aprobar la clasificación y Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), de proyectos de inversión de infraestructuras o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal o mixta, cuando corresponda."

modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM³, el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos.

- 3.2** El artículo 16 del Reglamento de la LGIRS, establece que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA, deben presentar el estudio ambiental de acuerdo con la categoría señalada en la clasificación anticipada, así como a los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares. Asimismo, precisa que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una EVAP ante la autoridad competente, para tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)
- 3.3** De otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- 3.4** Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.5** Por su parte, el artículo 68⁴ del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 3.6** Es preciso indicar que, numeral 15.2⁵ del artículo 15 del Reglamento de la LGIRS, establece los requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos.

³ Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

⁴ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 68.- De la participación ciudadana

(...)

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias.

⁵ **Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos**

(...)

15.2 En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, nombre del titular o representante legal y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de la entidad, según corresponda.

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.7 Asimismo, los artículos 8° y 9° del **PUPCA**⁶ disponen los requisitos de admisibilidad para la clasificación de proyectos de inversión.

De la observación formulada a la solicitud y de la presentación de información y/o documentación para su subsanación

3.8 Mediante Auto Directoral N° 00018-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00002-2025-

c) Un (01) ejemplar impreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda;

d) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto; solo en los casos en los que el SENACE o el Gobierno Regional sean la autoridad competente para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA. Cuando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sea presentada a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno

e) Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.

f) En caso el proyecto se superponga a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, debe adjuntarse la opinión técnica de compatibilidad otorgada por el SERNANP, en atención a las normas vigentes.

g) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la presentación de Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

h) Adicionalmente, en el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la presentación de estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.

⁶ **Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE.**

Artículo 8.- Requisitos de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

8.1 El Titular conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, presenta los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de clasificación del proyecto de inversión.
- Versión digital de la EVAP, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
- Versión digital de la propuesta de PPC, de corresponder.
- Versión digital de la propuesta de los Términos de Referencia, de corresponder.
- Pago por el derecho de trámite. Indicar medio, fecha y número de transacción realizada; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

De corresponder, adjuntar la constancia de pago por derecho de trámite de actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar línea base, conforme al TUPA de Sernanp.

8.2 La EVAP, la propuesta de PPC, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por el representante y los profesionales responsables de su elaboración que forman parte de la consultora ambiental, inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace; y, por el Titular o su representante. (...)

Artículo 9.- Admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

9.1 Ingresada la solicitud, el Senace verifica, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Adicionalmente, revisa lo siguiente:

- Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.
- Que el PPC se encuentre elaborado considerando lo establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.
- Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones. (...)

SENACE-PE/DEIN-URVS, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse como no presentada la citada solicitud de clasificación.

- 3.9** Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00018-2025-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado el 10 de enero 2025, según consta en el registro de salida 72,563 de la Plataforma Informática EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones sobre los requisitos de admisibilidad, se contabilizó hasta el **14 de enero de 2025**.
- 3.10** De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se ha verificado que, vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00018-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de enero de 2025, y hasta la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar la observación sobre los requisitos de admisibilidad contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00002-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM⁷, corresponde declarar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Áreas de Acondicionamiento de Residuos Sólidos"*, presentado por TRANSILER E.I.R.L.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1** Se ha verificado que el Titular, dentro del plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar la observación formulada sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00002-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, relacionada al contenido mínimo para la EVAP, establecido en el artículo 15 del Reglamento de la LGIRS.
- 4.2** Corresponde declarar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Áreas de Acondicionamiento de Residuos Sólidos"*, presentado por TRANSILER E.I.R.L., respecto del Trámite RS-CLS-00002-2025, conforme lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM.
- 4.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Áreas de Acondicionamiento de Residuos Sólidos"*.

⁷ Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE.

Artículo 9.- Admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

(...)

9.3 De subsanarse las observaciones, el Senace cuenta con dos (02) días hábiles para admitir a trámite la solicitud; caso contrario, la declara por no presentada, sin perjuicio del derecho del Titular a iniciar un nuevo trámite.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:

- 5.1** Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2** La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa TRANSILER E.I.R.L., para conocimiento y los fines correspondientes.
 - Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

- 6.1.** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 6.2.** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace



Rufino Ccallo Zapana
Especialista I en Ingeniería
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nómina de Especialistas⁸

Cristina Zapata Jáuregui
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Dany Ernesto Chunga Benavides
Especialista Biológico del GTE
Biológico - Nivel II
Senace

Milagros Barrenechea Arango
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Jhonatan André Trejo Aquino
Especialista en Información Geográfica
para el equipo SIG – Nivel II
Senace

Jorge Alberto Alva Pasapera
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de enero de 2025

Visto el Informe N° 00005-2025-SENACE/DEIN-URVS de fecha 16 de enero de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Noela Santa Huerta Bojorquez
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Residuos Sólidos, Vivienda,
Construcción y Saneamiento
Senace